

cias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo; así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, he tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Abril, S.A.», con el número 1.196 de orden, y Casa Central en Sevilla, C/ Alcaicería de la Lozà, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 17 de septiembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen normas para facilitar la actividad inspectora del transporte escolar para el curso 1984/85.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lo especial atención en orden a la regular y constante normativa referida al transporte de escolares, denota la honda preocupación sentida por lo que se refiere a la calidad y seguridad que ha de rodear a los usuarios de esta modalidad de Transporte.

En particular, y en la idea de informar a todos los sectores interesados, se ha tenido a bien confeccionar por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la libreta de Transporte Escolar, dada la necesidad de hacer llegar al conocimiento de todos, las modificaciones que connotan la última normativa al respecto, muy sensible a aspectos tan importantes, como características del vehículo, inspecciones técnicas, conductores, velocidad, duración máxima del viaje, seguros obligatorios que amparen al transporte, la figura del acompañante y otros temas adicionales que desarrollan en un sencillo análisis lo que al interés de todos conviene.

Asimismo con la entrada en vigor de las medidas de seguridad, se posibilita una vigilancia efectiva del cumplimiento de las normas reguladoras de este tipo de transporte, mediante la potenciación de los Servicios de inspección, que cristaliza en el establecimiento de la obligatoriedad de proveerse de un documento: la autorización para reiterar itinerarios para viajes interurbanos, que pretenden facilitar la detección de cualquier irregularidad en el cumplimiento de las normas, además de cumplir importantes fines estadísticos con enorme importancia de cara a la adopción de las necesarias medidas de ordenación.

Todo ello, junto con el paquete de transferencias en materia educativa, de industria y transportes al ente autonómico, son presupuestos básicos que hacen viable la necesaria coordinación administrativa en el objetivo de la actividad inspectora, que suponen una impronta de cara a una más ágil contratación por los centros públicos de este tipo de transportes, que optimizan una eficaz y puntual inspección y que, en definitiva, retoman de modo más cercano la tramitación de las necesarias autorizaciones.

En su virtud, esta Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía en uso de sus propias competencias atribuidas por Decreto 30/82 de 22 de abril ha resuelto:

Artículo 1º. Los vehículos que realicen Transportes públicos discretionales de carácter interurbano, y sean contratados por centros escolares, tanto públicos como privados, para la prestación de un transporte escolar reiterado, deberán ir provistos de la necesaria autorización para reiterar itinerario conforme al artículo 35 del R.O.T., autorización que se solicitará conforme al modelo señalado en el Anexo nº 1.

Artículo 2º. Los Entes Contratantes, ya sean Organismos públicos,

Centros docentes, Asociaciones de Padres de Alumnos, etc., formalizarán un precontrato supeditado a la preceptiva autorización de transporte para reiterar itinerario que ha de expedir la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes correspondiente, la que perfeccionará y dará plena garantía al contrato. Esta autorización de transporte, podrá tener carácter provisional hasta tanto no se presenten todos los documentos requeridos, con carácter firme.

Artículo 3º. Los vehículos titulares de la autorización, propiedad del transportista prestatario del Contrato, durante la realización de los servicios a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, llevarán un Distintivo conforme a las características señaladas en el Anexo nº 2, a fin de visualizar la autorización de reiteración de itinerario a que se refiere el artículo anterior, y que será entregado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, al otorgarse la autorización.

Artículo 4º. Las Unidades de Transporte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, harán constar en la referida autorización los vehículos de reserva que se afectarán al servicio, así como el número de ruta escolar asignada dentro de cada provincia.

Artículo 5º. La Presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 13 de septiembre de 1984.- El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré

A N E X O Nº 1 (cara A)

ILMO. SR. _____
DON _____
CON DOMICILIO EN _____
(Ciudad) (calle o plaza y número)

ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO

EN REPRESENTACION DE

Solicita autorización para efectuar el transporte de _____
 Reiteración de itinerario _____
 — en la modalidad de Reserva de plazas en la concesión —
 Viaje ocasional _____
 cuyas características se detallan:

ITINERARIO:

Parada de Origen:
Parada del C. Escolar:
Paradas Intermedias:

CALENDARIO, NUMERO DE EXPEDICIONES Y HORARIOS:

NUMERO TOTAL DE PERSONAS A TRANSPORTAR:

MATERIAL MOVIL:

CONTRATO SUSCRITO CON:

_____ a _____ de _____ de 198 _____
(Firma y sello, en su caso del presentador del documento)

(Documentos a presentar al dorso)

Cara B

DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA PRESENTE PETICION

Documentos presentados por el petitionerio Documentos que ha de presentar el petitionerio



Croquis y longitud del itinerario, señalando especialmente el empla-

zamiento del centro escolar y la ubicación de los puntos de partida y, en su caso, las paradas intermedias a los efectos que determina el artículo 6º del Real Decreto 2296/83 de 25 de agosto, con detalle expreso de la denominación del lugar de las paradas, (calle y número, P.K. o punto singular conocido).

- Documento de Identificación de las personas a transportar o relación de las mismas sellada por el Centro Docente o Industrial.
- Original y fotocopia, para su cotejo, del contrato suscrito con el Centro Docente o Asociación de Padres de Alumnos legalmente constituido.
- Original y fotocopia, para su cotejo de la tarjeta de Inspección Técnica del vehículo (ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2296/83 de 25 de agosto).
- Fotocopia del visado vigente de la tarjeta de transportes del vehículo propuesto.
- Escritos complementarios.

(Recibí copia con el resultado del bastanteo a cumplimentar en el plazo de 10 días hábiles (Artículo 71 L.P.A.)

ANEXO Nº 2



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

AUTORIZACION TRANSPORTE ESCOLAR

CURSO 84-85

MATRICULA SELLO Y FIRMA

RUTA

FECHA AUTORIZACION

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Campania Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COANBEGA, S.A.)». (Continuación del BOJA núm. 89).

ANEXO III

CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

RECARGO NOCTURNIDAD SALARIO/HORA ORDINARIA

Nº TRIENIOS/CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1ª	58	61	64	70	73	78	82	86	90
Oficiales 2ª	52	59	61	64	70	73	78	81	86
Subal., Ayud. y Peones Especiales	51	58	60	63	68	72	74	80	82
Peones ordinarios	50	52	59	61	64	70	73	76	81

ANEXO IV

CENTROS DE TRABAJO: CORDOBA, HUELVA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

RECARGO NOCTURNIDAD SALARIO/HORA ORDINARIA

Nº TRIENIOS/CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales de 1ª	39	41	44	48	49	51	56	59	61
Oficiales de 2ª	34	39	40	43	46	49	50	52	58
Subal., Ayud. y Peones Ordinarios	34	39	40	43	46	49	50	52	58

ANEXO V

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

RECARGO NOCTURNIDAD SALARIO/HORA ORDINARIA

Nº TRIENIOS/CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1ª	39	41	44	48	49	51	56	59	61
Oficiales 2ª	34	39	40	43	46	49	50	52	58
Subal., Ayud. y Peones Ordinarios	34	39	40	40	46	49	50	52	58

ANEXO VI
NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE MAYO-84

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca Cola 2.000
Coordinador preventa	073					
Coordinador colaboradores	060	1055		1330	745	930
Prevenista preventa	383	615		2'	440	560
Prevenista colaboradores	307	290		405	205	290
Vendedor preventa sólo		450		545	330	385
Vendedor colaboradores		185		230	140	155
Candidato preventa		290		405	205	295
Ayudante preventa		415		595	3'	415
Vendedor post-mix		290		415	205	3'
Candidato	6'		415		410	
Vendedor ventas especiales	410		290		3'	
Candidato ventas especiales	305				220	
Ayudante ventas especiales	6'				330	
Publicidad relaciones públicas						
Mecánico de post-mix	1080					
Candidato de post-mix	290					
Candidato mecánico post-mix	383					
Prevenista de post-mix						

SALA DE VENTAS DE SEVILLA

Asimilaciones:

- A las normales, el tamaño 200 c.c. retornable.
- Al litro, el litro 1/2.
- A las latas, los tamaños 200 c.c. y 330 c.c., ambos no retornables.

ANEXO VII
NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE MAYO-84

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca Cola 2.000
Coordinador	067					
Prevenista preventa	465	1095		1380	765	965
Prevenista colaboradores	233	665		845	450	595
Vendedor preventa sólo		295		430	220	3'
Vendedor preventa acompañado		465		555	340	390
Vendedor colaboradores		195		240	140	170
Candidato preventa		3'		415	2'	295
Ayudante preventa		520		610	365	430
Vendedor post-mix acompañado		850		1015	6'	705
Vendedor post-mix sólo		330		405	235	285
Candidato post-mix			520			
Vendedor ventas especiales			850			
Candidato ventas especiales			330			
Ayudante ventas especiales						
Publicidad relaciones públicas						
Mecánico de post-mix						
Candidato mecánico post-mix						
Prevenista de post-mix			12'			

SALA DE VENTAS DE JEREZ

Asimilaciones:

- A las normales, el tamaño 200 c.c. retornable.
- Al litro, el litro 1/2.
- A las latas, los tamaños 200 c.c. y 330 c.c., ambos no retornables.

ANEXO VIII
NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE MAYO-84

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca Cola 2.000
Coordinador	0 66					
Preventista preventa	4 65			13 55	7 60	9 50
Preventista preventa Lucena	3 58	10 65		8 30	4 45	5 90
Preventista colaboradores	3 81	6 15		4 60	2 35	3 20
Vendedor preventa sólo		3 20		5 50	3 30	3 90
Vendedor preventa acompañado		4 60		2 60	1 45	1 85
Vendedor colaboradores		2 15		4 15	2 20	3
Candidato preventa		3 10	12 85		9 10	
Candidato colaboradores						
Ayudante preventa						
Vendedor post-mix						
Candidato post-mix						
Vendedor ventas especiales	9 50				6 70	
Candidato ventas especiales						
Ayudante ventas especiales						
Publicidad relaciones públicas						
Mecánico de post-mix						
Candidato mecánico post-mix						
Preventista de post-mix						

SALA DE VENTAS DE CORDOBA

Asimilaciones:

- A las normales, el tamaño 200 c.c. retornable.
- Al litro, el litro 1/2.
- A las latas, los tamaños 200 c.c. y 330 c.c., ambos no retornables.

ANEXO IX
NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE MAYO-84

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca Cola 2.000
Coordinador	1 02					
Preventista preventa	3 96			13 45	7 65	9 50
Preventista colaboradores	3 71	10 95		8 20	4 50	5 65
Vendedor preventa sólo		6 40		4 80	2 35	3 30
Vendedor preventa acompañado		3 20		5 50	3 30	3 90
Vendedor colaboradores		4 65		2 60	1 55	1 85
Candidato preventa		2 30		4 10	2 20	2 95
Candidato colaboradores		3 10				
Ayudante preventa						
Vendedor post-mix						
Candidato post-mix						
Vendedor ventas especiales						
Candidato ventas especiales						
Ayudante ventas especiales						
Publicidad relaciones públicas						
Mecánico de post-mix						
Candidato mecánico post-mix						
Preventista de post-mix						

SALA DE VENTAS DE HUELVA

Asimilaciones:

- A las normales, el tamaño 200 c.c. retornable.
- Al litro, el litro 1/2.
- A las latas, los tamaños 200 c.c. y 330 c.c., ambos no retornables.

ANEXO X

DEPARTAMENTO TECNICO. SISTEMA DE PRIMAS. NUEVOS VALORES DESDE 1 DE MAYO DE 1984

FABRICA DE SEVILLA

RENDIMIENTO MECANICO	GRUPO III									
	GRUPO I LITRO		GRUPO II		MEYER		AGUILA		MEYER + AGUILA	
	CAJAS POR H. PRODUC.	PRIMA	CAJAS POR H. PRODUC.	PRIMA	CAJAS POR H. PRODUC.	PRIMA	CAJAS POR H. PRODUC.	PRIMA	CAJAS. POR H. PRODUC.	PRIMA
0,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,50	750	403	1250	403	625	403	416	403	1041	403
0,51	769	418	1275	418	637	418	425	418	1062	418
0,52	780	432	1300	432	650	432	433	432	1083	432
0,53	799	451	1325	451	662	451	441	451	1103	451
0,54	810	461	1350	461	675	461	450	461	1125	461
0,55	825	475	1375	475	687	475	458	475	1146	475
0,56	840	488	1400	488	700	488	466	488	1166	488
0,57	855	502	1425	502	712	502	475	502	1187	502
0,58	870	518	1450	518	725	518	483	518	1208	518
0,59	885	531	1475	531	737	531	491	531	1229	531
0,60	900	545	1500	545	750	545	500	545	1250	545
0,61	915	560	1525	560	762	560	508	560	1271	560
0,62	930	575	1550	575	775	575	516	575	1291	575
0,63	945	589	1575	589	787	589	525	589	1312	589
0,64	960	602	1600	602	800	602	533	602	1333	602
0,65	975	618	1625	618	812	618	541	618	1354	618
0,66	990	631	1650	631	825	631	550	631	1375	631
0,67	1005	645	1675	645	837	645	558	645	1396	645
0,68	1020	661	1700	661	850	661	566	661	1416	661
0,69	1035	675	1725	675	862	675	575	675	1437	675
0,70	1050	689	1750	689	875	689	583	689	1458	689
0,71	1075	745	1775	745	887	745	591	745	1479	745
0,72	1080	797	1800	797	900	797	600	797	1500	797
0,73	1095	847	1825	847	912	847	608	847	1521	847
0,74	1110	896	1850	896	925	896	616	896	1541	896
0,75	1125	944	1875	944	937	944	625	944	1562	944
0,76	1140	990	1900	990	950	990	633	990	1583	990
0,77	1155	1038	1925	1038	962	1038	641	1038	1604	1038
0,78	1170	1082	1950	1082	975	1082	650	1082	1625	1082
0,79	1185	1124	1975	1124	987	1124	658	1124	1646	1124
0,80	1200	1169	2000	1169	1000	1169	666	1169	1666	1169
0,81	1215	1206	2025	1206	1012	1206	675	1206	1687	1206
0,82	1230	1246	2050	1246	1025	1246	683	1246	1708	1246
0,83	1245	1287	2075	1287	1037	1287	691	1287	1729	1287
0,84	1260	1326	2100	1326	1050	1326	700	1326	1750	1326
0,85	1275	1364	2125	1364	1062	1364	708	1364	1770	1364
0,86	1290	1398	2150	1398	1075	1398	716	1398	1791	1398
0,87	1305	1435	2175	1435	1087	1435	725	1435	1812	1435
0,88	1320	1470	2200	1470	1100	1470	733	1470	1833	1470
0,89	1335	1505	2225	1505	1112	1505	741	1505	1854	1505
0,90	1350	1536	2250	1536	1125	1536	750	1536	1875	1536
0,91	1365	1570	2275	1570	1137	1570	758	1570	1896	1570
0,92	1380	1600	2300	1600	1150	1600	766	1600	1916	1600
0,93	1395	1633	2325	1633	1162	1633	775	1633	1937	1633
0,94	1410	1664	2350	1664	1175	1664	783	1664	1958	1664
0,95	1425	1693	2375	1693	1187	1693	791	1693	1979	1693
0,96	1440	1721	2400	1721	1200	1721	800	1721	2000	1721

0,97	1455	1751	2425	1751	1212	1751	808	1751	2020	1751
0,98	1470	1778	2450	1778	1225	1778	816	1778	2041	1778
0,99	1485	1807	2475	1807	1237	1807	825	1807	2062	1807
1,00	1500	1835	2500	1835	1250	1835	833	1835	2083	1835

El importe del anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7%, se continuará abonando independientemente.

Continúan vigentes las normas establecidas para la aplicación de los valores de la Tabla anterior, sin perjuicio de proceder a una revisión de tales normas, dado el tiempo transcurrido desde su establecimiento.

ANEXO XI

FABRICA DE CORDOBA. PRODUCCION
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

NUEVOS VALORES DE PRIMAS

Desde 1-5-84, los valores que se venían aplicando se incrementan en un 7 por ciento. Sin perjuicio de ello, y dado que el trabajo en Embotellado está siendo sometido a un proceso de revisión y mejora, tanto en su planificación como en las instalaciones, el vigente sistema de primas será abjeto también de la oportuna revisión.

ANEXO XII

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

ALMACEN DE CAJAS

Al 30-4-84 Venta Delegación	7% Incremento desde 1-5-84	Ptas./Caja desde 1-5-84
1,0534	0,0737	1,1271

El importe del anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7%, se continuará abonando independientemente.

ANEXO XIII

CENTRO DE TRABAJO: HUELVA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

ALMACEN DE CAJAS

Al 30-4-84 Venta Delegación	7% Incremento desde 1-5-84	Ptas./Caja desde 1-5-84
0,7781	0,0545	0,8326

El importe del anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7% se continuará abonando independientemente.

ANEXO XIV

CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

TRANSPORTES PESADOS

Ptas./Km. 2º viaje al 30-4-84	7% Incremento desde 1-5-84	Ptas./Km. 2º viaje desde 1-5-84
5,47	0,38	5,85
Dietas 2º viaje al 30-4-84	7% Incremento desde 1-5-84	Dietas 2º viaje desde 1-5-84
572	40	612

ACLARACIONES:

1º. Cuando por causa de avería en el primer viaje, no imputable al conductor, la jornada de trabajo de éste hubiese sido, como mínimo, igual a la resultante de haber efectuado el segundo viaje, percibirá una retribución análoga a la que le hubiese supuesto la realización de dicho segundo viaje.

2º. Cuando el personal de Transportes Pesados hubiese de trabajar los sábados que trabajase el de Ventas, lo hará por turno el personal necesario para la conducción de los vehículos que viajasen, eximiendo al resto de tener que prestar sus servicios dichos días en el Taller Mecánico.

ANEXO XV

CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

VALOR HORA EXTRA

Nº TRIENIOS/CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1º	.537	578	618	657	698	738	778	819	859
Oficiales 2º	.507	544	582	620	657	697	735	773	810
Subal., Ayud. y Peones Especialistas	.500	539	576	613	651	688	725	763	799
Peones Ordinarios	.476	510	548	582	618	655	690	725	762

ANEXO XVI

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

VALOR HORA EXTRA

Nº TRIENIOS/CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1º	.431	462	496	529	561	593	626	657	690
Oficiales 2º	.396	424	456	483	511	542	571	601	631
Subal., Ayud. y Peones Ordinarios	.391	421	449	480	509	539	568	596	627

ANEXO XVII

CENTROS DE TRABAJO: CORDOBA, HUELVA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

VALOR HORA EXTRA

Nº TRIENIOS/CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales de 1ª	426	458	489	521	552	583	616	649	681
Oficiales de 2ª	389	419	448	477	507	537	566	595	625
Subal., Ayud. y Peones Ordinarias	387	416	446	473	503	532	561	620	620

ANEXO XVIII

FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONAL TEMPORERO

CATEGORIAS	PESETAS
Peones	1.382
Ayudantes, Peones especialistas y Auxiliares	1.422
Oficiales de 2ª	1.440
Oficiales de 1ª	1.534

ANEXO XIX

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84

AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION

389 ptas./día efectivamente trabajado

ANEXO XX

CENTROS DE TRABAJO: SEVILLA, CORDOBA, HUELVA
FECHA ENTRADA EN VIGOR: 1-5-84.

AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION

367 ptas./día efectivamente trabajado

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 18 de septiembre de 1984, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la opción contenida en el art. 102 del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero (B.O.E. 1 de febrero), sobre Estructuras Básicas de Salud, por el Decreto 147/1984, de 22 de mayo, se facultó a la Consejería de Salud y Consumo a definir el marco territorial de las Zonas de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Definiéndose el Equipo de Atención Primaria como el conjunto de profesionales sanitarios y no sanitarios, que actuarán en la zona de salud, se hace preciso regular el sistema de provisión de plazas en los mismos.

Por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de marzo de 1984 (B.O.E., 31 de marzo) se regula la provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre previsto por el art. 9.2 del Real Decreto 137/1984 de 11 de enero concediéndose a aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del Instituto Nacional de la Salud, la posibilidad de optar por acogerse al sistema de provisión de plazas que se establece.

Operado por el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Andalucía y asignadas las competencias transferidas a la Consejería de Salud y Consumo, por el Decreto 40/1984, de 29 de febrero, se hace uso de aquella opción.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades

Médicas, procederá a realizar la convocatoria del concurso libre para la provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria.

2. Esta convocatoria, que como mínimo tendrá carácter anual, será realizada por dicha Dirección General y comprenderá el conjunto de plazas vacantes de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria de todas las provincias comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Desde la publicación de la convocatoria hasta el límite de admisión de solicitudes deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 2. Los interesados en participar en el concurso dirigirán solicitud a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas con los documentos acreditativos que señale la convocatoria.

Artículo 3. Se exigirá como condiciones generales para optar a las plazas convocadas por concurso libre las siguientes:

1. Tener nacionalidad Española.

2. Estar en posesión del correspondiente título que habilite para el ejercicio profesional, y del título de la especialidad de pediatría para las plazas de tal naturaleza.

3. Aptitud psicofísica, establecida para reconocimiento médico en el centro que se determine por la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Este requisito se verificará una vez obtenida la plaza, quedando supeditada a él la toma de posesión.

Artículo 4. Los tribunales que juzguen el concurso libre tendrán la siguiente composición:

A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras-Puericultores.

1. Presidente: El Coordinador de Gestión de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, o persona en quien delegue.

2. Vocales.

2.1. El Jefe del Servicio de Asistencia Primaria de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud y Consumo.

2.2. Un Médico designado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente.

2.3. Un médico nombrado por la Consejería de Salud y Consumo con reconocida experiencia y conocimientos en Atención Primaria de Salud.

3. Secretario: Lo será un miembro de la Escala de Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, con voz y voto, nombrado por la Coordinación de Gestión de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Clínica:

1. Presidente: El Coordinador de Gestión de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, o persona en quien delegue.

2. Vocales:

2.1. El responsable del Servicio de Asistencia Primaria de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud y Consumo.

2.2. El Jefe de la Sección de Enfermería Comunitaria y Trabajo Social de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

2.3. Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería nombrado por la Consejería de Salud y Consumo con reconocida experiencia y conocimiento en Atención Primaria de Salud.